

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia No. CCE-311-1-AMP-2015

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia No. CCE-311-1-AMP-2015 con las empresas: **(i) PROTELA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3722 del 13 de julio de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de julio de 2000 bajo el No. 5129 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.001.963-2; **(ii) CRYSTAL S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 2290 del 13 de julio de 1967 de la Notaría 2 de Medellín, inscrita el 9 de agosto de 2000 bajo el No. 5129 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 890.901.672-5; **(iii) UNIÓN TEMPORAL A4-2015**, proponente plural conformado por: (i) GRUPO ALPHA S. en C., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 216 del 13 de febrero de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de febrero de 2008 bajo el N° 1194041 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.203.457-9; (ii) ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA - INDUMORRALES, persona natural inscrita en h Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 1991, identificada con NIT 79.414.353-1; y (iii) AXEN PRO GROUP S.4., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 1152 del 26 de septiembre de 2014 de la Notaría 12 de Bogotá, D.C., inscrita el 16 de octubre de 2014 bajo el No. 27562 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Facatativá, identificada con NIT. 900.781.1486, representado legalmente por Sandra Milena Zabala Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.016.847; **(iv) C.I DISTRIHOGAR S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública N° 74 del 31 de diciembre de



1992 de la Notaria 20 de Medellín, inscrita el 4 de febrero de 1993 bajo el No. 20669 del libro Ix del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 800.186.556-1; **(v) UNIÓN TEMPORAL RUBIO&ZATY**, proponente plural conformado por: (i) INVERSIONES RUBIO E HIJOS S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 46 del 14 de enero de 2003 de la Notaria 32 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de enero de 2003 bajo el No. 863665 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.114.779-1i y (ii) CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO-ALMACENES ZATY, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de mayo de 1987, identificada con NIT. 19.297.4014; **(vi) UNON TEMPORAL DOTAMUNDO COLOMBIA COMPRA**, proponente plural conformado por (i) COLTEMAYOR S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3797 del 9 de julio de 1975 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de septiembre de 1975 bajo el No. 29464 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.045.541-7', y (ii) COBRE PIESANO S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado el 26 de marzo de 2014 en Itagui, inscrita el 27 de marzo de 2014 bajo el No. 93816 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburra Sur, identificada con NIT. 900.716.058-5; **(vii) VALORES SMITH S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 23 del 4 de julio de 2002 de la Notaria 21 de Bogotá D.C., inscrita el 1 1 de enero de 2002 bajo el No. 809978 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT- 830.096.510-8; **(viii) ESPUMAS SANTAFE DE BOGOTA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3800 del 19 de junio de 1992 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de julio de 1992 bajo el No. 370331 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT- 800.167.2006; **(ix) UNIÓN TEMPORAL MODATEX**, proponente plural conformado por: (i) CESAR ADOLFO MORENO RAMOS, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 30 de abril de 1992, identificada con NIT. 93.385.719-7; y (ii) LEONEL RODRIGUEZ RAMOS, persona natural, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 3 de marzo de 1998, identificada con NIT. 93.365.729-5; **(x) JEM SUPPLIES S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante documento privado del 2 de julio de 2010, inscrita el 26 de julio de 2010 bajo el No. 1399915 del libro Ix del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 900.370.2624; **(xi) UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA**, proponente plural conformado por: (i) COLTEMAYOR S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3797 del 9 de julio de 1975 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., inscrita el 3 de septiembre de 1975 bajo el No. 29464 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.045.541-7; y (ii) TAMAYO DIAZ LTDA. TADI, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 338 del 11 de febrero de 1985 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de febrero de 1985 bajo el No. 166170 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.524.156-1, **(xii) GRUPO EMPRESARIAL INBOUTEX S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado



del 28 de agosto de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el No. 1238603 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.237.685-8; **(xiv) ESPUMADOS S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 5064 del 4 de septiembre de 1974 de la Notaria 2 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de septiembre de 1974 bajo el No. 20947 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT. 860.036.649-5; **(xv) UNIROCA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2617 del 8 de mayo de 1974 de la Notaria 5 de Medellín, inscrita el 13 de mayo de 1974 bajo el No. 9393 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, identificada con NIT. 890.913.861-2; **(xvi) INVERSIONES SARA OE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial creada por documento privado del 14 de abril de 2003, inscrita el 15 de abril de 2003 bajo el No. 875646 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.119.276-1 **(xvii) MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante acta de asamblea de accionistas del 30 de septiembre de 2010, inscrita el 9 de diciembre de 2010 bajo el No. 01434675 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900-400.783-1; **(xviii) MANUFACTURAS CADUGI S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 00021418 del 6 de noviembre de 2003 de la Notaria 53 de Bogotá, inscrita el 6 de enero de 2004 bajo el No. 00914354 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.132.992-9 **(xix) UNIÓN TEMPORAL MQ COL**, proponente plural conformado por: (i) importadora y Distribuidora de Colombia LTDA Imdicol LTDA, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 881 del 29 de abril de 1983 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 1983 bajo el No. 133.028 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.403.380-4; y, (ii) Plásticos MQ S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0000176 del 29 de enero de 2002 de la Notaria 73 de Bogotá, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el No. 00021333 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.098.143-7; **(xx) UNIÓN TEMPORAL FACOCREAR 2015**, proponente plural conformado por: (i) Manufacturas Create S.A.S., sociedad comercial creada mediante documento privado de accionista Único del 3 de junio de 2010, inscrita el 3 de junio de 2010 bajo el No. 01997319 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.361.753-0; y (ii) Fabrica Colombiana de Medias Limitada, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0000930 del 8 de junio de 1999 de la Notaria 15 de Bogotá, inscrita el 22 de junio de 1999 bajo el No. 00685121 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.059.768-3 **(xxi) CONSORCIO ISA**, proponente plural conformado por: (i) industrias y Confecciones Inducon S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2265 del 28 de abril de 1984 de la Notada 7 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de mayo de 1984 bajo el No. 152.456 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.519.920-0; (ii) industrias Salgari S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No.



0001765 del 3 de junio de 1971 de la Notaria 3 de Pereira, inscrita el 5 de abril de 1972 bajo el No. 00726573 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, identificada con NIT. 891.401.227 -1 (iii) Comercializadora y Distribuidora Interamericana Ltda., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 952 del 17 de marzo de 1986 de la Notaria 2l de Bogotá D.C., inscrita el 2 de abril de 1986 bajo el No. 187715 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.530.5704; y (iv) Amplas Security S.A.S., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0000136 del 3 de marzo de 2000 de la Notaria Única de Sabaneta, inscrita el 14 de junio de 2000 bajo el No. 00004576 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, identificada con NIT. 811.023.478-8; **(xxii) CROYDON COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 545 del 19 de febrero de 1991 de la Notaria 25 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de febrero de 1991 bajo el No. 319217 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 800.120.681-2 **(xxiii) FABRICATO S.A.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 617 del 26 de febrero de 1920 de la Notaria 3 de Medellín, inscrita el 3 de marzo de 1920 bajo el No. 103 del libro del Juzgado lo de Medellín, identificada con NIT. 890.900.308-4; **(xxiv) COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.**, sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0000777 del 17 de marzo de 2000 de la Notaria 21 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de marzo de 2000 bajo el No. 00721856 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 830.069.862-0 **(xxv) UNIÓN TEMPORAL CONFEPAEZ LS**, proponente plural conformado por: (i) Confecciones Páez S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 3051 del 17 de diciembre de 1996 de la Notaria Única de Santander de Quilichao (Cauca), inscrita el 23 de noviembre de 2006 de 1994 bajo el No. 13220 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, identificada con NIT. 817.000.830-0; y, (ii) Máquinas de coser MLS S.A.S sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 0000873 del 30 de enero de 2006 de la Notaria 19. de Bogotá D.C., inscrita el 3 de febrero de 2006 bajo el No. 01036841 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 900.068.178-1; **(xxvi) UNIÓN TEMPORAL COMANDO 2015**, proponente plural conformado por: (i) La Piel Roja S.A., sociedad comercial creada mediante escritura pública No. 2093 del 25 de junio de 1971 de la Notaria 14 de Bogotá D.C., inscrita el 7 de julio de 1971 bajo el No. 90.723 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT. 860.030.568-1; y (ii) Manuel Ignacio Ramírez, persona natural propietario del establecimiento de comercio Encaucho inscrito el 18 de marzo de 1992 bajo el No. 00491836 del libro IX del registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificado con NIT. 14.935.702-6.



Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: (i) las condiciones en las cuales los Proveedores venden Material de Intendencia al amparo del Acuerdo Marco de precios; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de precios; y (iii) las condiciones para el pago del Material de Intendencia por parte de las Entidades compradoras.

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco de Precios estará vigente por dos (2) años a partir de su firma, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco de Precios por un año adicional, por lo menos 90 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo de los Acuerdos Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo.

El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante la prórroga.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y su prórroga, en caso de que ocurra. (...)

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el 23 de diciembre de 2015

Que mediante modificadorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 7 de julio de 2017 se modificaron parcialmente las siguientes Cláusulas: (i) Cláusula 16 – Vigencia del Acuerdo Marco de Precios, (ii) Cláusula 18 – Garantías, y se eliminó la totalidad de la Cláusula 27 – Supervisión.

Que mediante Modificadorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 11 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 23 de diciembre de 2018.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 24 de abril de 2019.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 24 de junio de 2019, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 24 de julio de 2021.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de

lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 7 de noviembre de 2021.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 26 del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia No. CCE-311-1-AMP-2015, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deberán efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia No. CCE-311-1-AMP-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 26 del Acuerdo Marco de Precios de Material de Intendencia No. CCE-311-1-AMP-2015.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios Encargado

Elaboró: Diego Laino – Abogado Analista

Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Coordinadora Grupo Sancionatorio

David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subgerencia de Negocios

Aprobó: Juan David Marín López

Subdirector de Negocios Encargado

